

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 52315

Ref. Expediente N° NC2017/0007929

*Por la cual se otorga una Patente de Invención*

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de agosto de 2017 con el N° NC2017/0007929, por UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, presentó la solicitud de patente de invención titulada “DISPOSITIVO DISPERSOR DE LUZ VISIBLE DE ALTA RESOLUCIÓN ESPECTRAL”.

**SEGUNDO:** Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 851 el 8 de febrero de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 748, notificado el 23 de enero de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

**CUARTO:** Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0007929 el 14 de abril de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

**QUINTO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

**SEXTO:** Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0007929 el 14 de abril de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un dispositivo monocromador de radiación visible de alta resolución espectral, que difiere del estado de la técnica más cercano, el documento educativo “Instrumentación Para Espectroscopia”, en que la invención incluye una abertura de entrada ubicada entre la fuente de radiación visible y el primer dispositivo de colimación, la abertura de entrada deja pasar una parte del frente de onda del haz de radiación visible que emite la fuente de radiación visible, un segundo dispositivo de colimación ubicado entre una red de difracción de Echelle y una abertura de salida, en donde el segundo dispositivo de colimación intercepta y deja pasar una parte del frente de onda proveniente de cada uno de los órdenes de interferencia, un dispositivo de dispersión cruzada ubicado entre el primer dispositivo de



Resolución N° 52315

Ref. Expediente N° NC2017/0007929

colimación y el segundo dispositivo de colimación, el dispositivo de dispersión cruzada se conforma de: un prisma ubicado después del primer dispositivo de colimación, donde el prisma realiza la separación espectral de la porción del haz de luz que pasa a través de primer dispositivo de colimación; y la red de difracción Echelle ubicada entre el prisma y el segundo dispositivo de colimación, donde la red de difracción Echelle recibe cada una de las franjas espectrales del prisma y las separa espectralmente en diferentes órdenes de interferencia; un detector de radiación localizado después del segundo dispositivo de colimación, donde el detector de radiación recibe la radiación visible de los diferentes órdenes de interferencia de la red de difracción Echelle, y permite registrar y visualizar los espectros formados por la red de difracción Echelle; y una abertura de salida ubicada entre el segundo dispositivo de colimación y el detector de radiación, donde la abertura de salida limita el campo de la radiación visible que proviene de cada uno de los órdenes de interferencia de a red de difracción Echelle, para que el campo de radiación visible incida en el dispositivo de detección. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto generar una separación de los órdenes de difracción y evitar fenómenos de traslape, aberración y distorsión óptica en los detectores y no únicamente generar una separación de los órdenes de difracción para luego tener que corregir mediante el procesamiento posterior de imágenes. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 9 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de invención para la creación titulada:

***“DISPOSITIVO DISPERSOR DE LUZ VISIBLE DE ALTA RESOLUCIÓN ESPECTRAL”***

***Clasificación IPC:*** G01J 3/18, G01K 1/06, G01J 3/28.

***Reivindicación(es):*** 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0007929 del 14 de abril de 2020.

***Titular(es):*** UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

***Domicilio(s):*** CARRERA 45 NO 26-85, BOGOTÁ D.C. COLOMBIA.

***Inventor(es):*** Alvaro Efrain BASTIDAS GUSTIN y Juan Esteban VÉLEZ ÁLVAREZ.

***Vigente desde:*** 4 de agosto de 2017 ***Hasta:*** 4 de agosto de 2037.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la

Resolución N° 52315

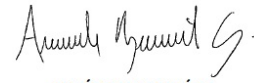
Ref. Expediente N° NC2017/0007929

patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 31 de agosto de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ  
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente

por: ANDRÉS  
BERNARDO BARRETO  
GONZALEZ

Fecha: 2020.08.31

17:01:19 COT

Razón: Validez jurídica.

Ubicación: Bogotá,  
Colombia.

